

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2024

“Por la cual se adoptan la política pública de Agroecología y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales legales, en especial aquellas establecidas en el artículo 208 de la Constitución Política, y los numerales 6 y 9, del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, señala, entre otros, que el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos. Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

Que de conformidad con el artículo 65 superior, refiere que la producción de alimentos gozará de especial protección del Estado, de modo que, para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también, la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Que el artículo 79 de la Carta Política, consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por el cual es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibidem, contempla que el Estado planificará el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Así mismo, el numeral 5 del artículo 95 de la misma norma establece que, es deber de las personas y ciudadanos conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (2016), en el Numeral 1.3.2.2 Educación Rural del punto 1 sobre Reforma Rural Integral, promueve la educación rural, la innovación en agroecología y el apoyo a la economía solidaria y cooperativa.

Que la Ley 2294 de 2023, *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, tiene como uno de sus ejes el derecho humano a la alimentación, el cual debe ser garantizado en pro de convertir a Colombia en potencia mundial de la vida. Este derecho implica que, de manera sostenible ambientalmente, todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que les permita tener una vida activa y sana, que contribuya a la ampliación de sus capacidades.

Que de conformidad con la Ley anteriormente nombrada, en el apartado de catalizadores, se debe fomentar la implementación de tecnologías y prácticas que permitan la reducción de la contaminación asociada a los procesos productivos agropecuarios, la economía regenerativa,

la generación mínima de residuos y se promoverán la producción y utilización de bioinsumos (sustitución de agrotóxicos), en el marco del programa nacional de agroecología.

Que el Decreto 1985 de 2013, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”* establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es cabeza del sector Agropecuario, Pesquero, y de Desarrollo Rural y tiene a su cargo la orientación, control y evaluación del ejercicio de las funciones de sus entidades adscritas y vinculadas.

Que el artículo 2 del Decreto en mención, señala como uno de sus objetivos *“Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones”*, esto incluye formular y hacer seguimiento a la política agropecuaria, pesquera y de desarrollo rural, investigación y desarrollo tecnológico, prevención y control de riesgos sanitarios y biológicos, cultivos forestales, así como el aprovechamiento sostenible de recursos naturales. Que la Resolución 000464 de 2017: *“Por la cual se adoptan Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Resolución 175 de 2024 *“Por la cual se modifica las Resoluciones números 464 de 2017 y 000095 de 2021, y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 1 Lineamientos estratégicos de la política pública para la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria-ACFC, el fortalecimiento de la agroecología a partir del Eje 5 relacionados con los sistemas productivos sostenibles con el objetivo de incentivar, apoyar y fortalecer el uso de saberes y prácticas agroecológicas para la creación y recreación de sistemas productivos sostenibles y territorios resilientes.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, y la importancia de atender las necesidades identificadas en el anexo técnico, que incluyen:

1. La agroecología reconoce modos autónomos de vida, ha sido desarrollada por las comunidades rurales en respuesta a las afectaciones sociales, ambientales, culturales, económicas, de salud, de los modelos de producción convencional, causantes de la crisis climática y alimentaria por lo que se hace necesario y conveniente fomentar la agroecología para garantizar el derecho humano a la alimentación, la soberanía alimentaria, la conservación de la biodiversidad y la preservación de la salud humana.
2. En la reestructuración del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural y el numeral 1 del Acuerdo de Paz, se concibe la necesidad de garantizar el acceso progresivo y redistribución de la tierra, pero al mismo tiempo la garantía para el desarrollo de proyectos productivos sostenibles, y con enfoque agroecológico que permitan un desarrollo rural integral y sostenible de los territorios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Política Pública de Agroecología. Adóptese la Política Pública de Agroecología contenida en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución. Dicho anexo técnico contiene los principios, enfoques, objetivos, lineamientos y estrategias a partir de los cuales se deberá direccionar la acción del Estado para la transición agroecológica y la agroecología en el país.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución regirá en todo el territorio nacional, bajo las actividades descritas en el anexo técnico.

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Agriculturas para la vida:** Diferentes escuelas y enfoques que pretenden ser una alternativa frente al modelo de revolución verde (ganadería extensiva, agricultura química, acaparamiento de tierras) e incluyen aspectos espirituales, políticos, religiosos, educativos, artísticos, sociales y filosóficos hacia la obtención de alimentos sanos y naturales que garanticen sistemas alimentarios sustentables, resilientes y equitativos. Se incluye: Orgánica, biodinámica, ecológica, mesiánica natural, radiónica tecnológica, asociativa natural, trofobiosis, biológica, natural, microbiológica, permacultura, regenerativa y agroecológica (Adaptado de Mejía Mario, 1995).
2. **Agrobiodiversidad:** Comprende la diversidad cultivada y natural que se presenta dentro de un agroecosistema, la cual está en función de la producción de alimentos, fibras, medicinas, materias primas de origen natural y la forma en la que se produce. Así, la agrobiodiversidad engloba especies animales, plantas, hongos y microorganismos recolectados, cultivados y domesticados para la alimentación, además de otros usos, y sus parientes silvestres. Asimismo, incluye los componentes que sostienen a los sistemas de producción agrícola o agroecosistemas. En ambos casos, la agrobiodiversidad contiene la biodiversidad a nivel ecosistémico, específico, poblacional y genético.
3. **Agroecología:** Modo de gestión de sistemas agroalimentarios resilientes y soberanos, que se basan tanto en los conocimientos tradicionales y ancestrales como en los de la ciencia moderna, toman en cuenta la diversidad de los actores de las agriculturas para la vida y se integran con los consumidores en la producción, transformación y consumo de alimentos saludables, la protección de bienes comunes y generación de formas de economía propia, para el buen vivir y la transformación humana, social y política. Así mismo, promueve en las organizaciones sociales un proceso sistemático de incidencia política, en favor de sus derechos y la justicia social (Ajustado de: Participantes del taller nacional de organizaciones sociales sobre AGROECOLOGÍA. Bogotá. Agosto 24 de 2019; Acevedo, & Waeger, 2019).
4. **Agroecosistema:** Conjunto de relaciones e interacciones complejas, continuas, dinámicas y de diverso orden e intensidad que suceden entre los suelos, climas, plantas cultivadas y adventicias, organismos de distintos niveles tróficos y diferentes grupos humanos en determinados territorios con flujos energéticos y de información que se expresan en distintas formas tecnológicas de manejo dentro de contextos culturales específicos (adaptado de León-Sicard. 2010).
5. **Comercio Justo:** Es un modelo comercial basado en la sostenibilidad social, económica y ambiental de la sociedad, garantizando las condiciones de trabajo dignas, la asociatividad y el empoderamiento de los productores y agricultores, y facilitando el acceso al mercado en condiciones justas y equitativas tanto al productor como al consumidor (CLAC, sf).
6. **Economía popular y solidaria:** Entendida como una dimensión económica que trasciende la obtención de rentabilidad material, enfocándose en la promoción de la calidad de vida a través de relaciones sociales basadas en la reciprocidad y la cooperación. Sus actores planifican estrategias que, mediante el intercambio en el mercado, buscan no solo la supervivencia, sino también la formación humana, la socialización del conocimiento, la cultura y la salud. Estas actividades surgen de iniciativas solidarias, tanto espontáneas como organizadas, que fomentan la producción comunitaria, la asociación y la creación de mercados populares.
7. **Escuelas Agroecológicas:** Son programas de educación informal o formal, más o menos estructurados con objetivos, planificación, temáticas, materiales didácticos, facilitadores o docentes (en muchos casos los propios agricultores) y sistemas de evaluación que permite a los agricultores-as alcanzar un nivel de formación y destrezas prácticas y metodológicas, para realizar acciones de difusión del conocimiento ambiental y agroecológico a otros agricultores-as. Las escuelas campesinas o étnicas agroecológicas generan capacidades en los agricultores-as para una producción agroecológica, en consonancia con la conservación de su medio natural, la preservación de su cultura y el fortalecimiento de sus iniciativas locales de organización (Acevedo, A. 2013).

8. **Prácticas agroecológicas:** Técnicas aplicadas al diseño y manejo de sistemas agroalimentarios sustentables, adoptando e integrando principios ecológicos para incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, mientras se disminuye la generación de residuos y la dependencia de insumos externos. Estas prácticas se basan en el diálogo de saberes, pero sobre todo en la experiencia, observación y conocimiento de los agricultores, y pueden emplearse a nivel de parcelas, fincas o paisajes. Entre las múltiples prácticas agroecológicas se destacan la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas de cultivos y ganado, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, la alelopatía, y la elaboración de abonos, fungicidas e insecticidas orgánicos, entre otras (CVC, CBS Colombia., 2018).
9. **Sistemas alimentarios ancestrales:** Conjunto de prácticas y actividades alrededor de la obtención de alimentos y las formas de organización para el desarrollo de los medios de vida indígenas y afrodescendientes alrededor de su cosmovisión, saberes ancestrales, uso de las semillas nativas y criollas, el manejo y la conexión con la tierra, seres vivos y no vivos asociados a sus prácticas, representando formas de gestión integrales del territorio, en donde confluyen distintos elementos culturales, materiales y simbólicos de los pueblos originarios.
10. **Sistemas participativos de garantías-SPG:** Constituyen una estrategia de certificación de la calidad de la producción, propia de la agroecología. Asegura la participación de productores y consumidores en todo el proceso de certificación que va desde el establecimiento de acuerdos de producción agroecológica, su verificación a nivel de sistemas productivos y el otorgamiento de sellos simbólicos o sociales que garantizan el cumplimiento de dichos acuerdos. Los SPG son garantes de que los productos son sanos y se producen de acuerdo a criterios de protección socio-ambiental; se basan en principios de integralidad, confianza, transparencia, horizontalidad y el diálogo de saberes, lo que ofrece a los consumidores la oportunidad de consumir alimentos sanos a precios justos.
11. **Soberanía alimentaria:** Es el derecho de los pueblos a disponer de alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sustentable y ecológica; además, de decidir su propio sistema alimentario y productivo, da prioridad a las economías locales, mercados locales y nacionales, otorgando el poder sobre la producción y el proceso alimentario al campesinado, agricultores familiares, pescadores artesanales y sujetos dedicados al pastoreo tradicional, favoreciendo la producción interna de alimentos, la distribución y el consumo en la base de la sustentabilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, uso a la gestión de la tierra, los territorios, agua, semillas y biodiversidad (La Vía Campesina, 2018).
12. **Transición Agroecológica:** Es un proceso de cambio en los sistemas de producción convencionales hacia sistemas de producción y territorios sustentables. Este proceso incluye aspectos técnicos productivos, ambientales, sociales, culturales y económicos teniendo en cuenta la multidimensionalidad, enfoque sistémico y visión holística de la agroecología; busca eliminar la dependencia de insumos externos, especialmente de agroquímicos, pone en práctica los principios agroecológicos orientados a restablecer el equilibrio ecosistémico, aumentar la biodiversidad y agrobiodiversidad, conservar el suelo, agua, paisaje, aumentar las interacciones biológicas, generar mayor integración entre los subsistemas de los sistemas productivos. Así mismo, la transición propende por el fortalecimiento de los procesos organizativos, las relaciones sociales, economía solidaria y la calidad de vida de las familias con alimentos sanos y la generación de ingresos (Instrumento de Planificación Predial para la Transición Agroecológica – IPPTA; ADR, MADR, MAELA, RENAF, FAO, 2023).

Artículo 4. Objeto. La política pública de agroecología tiene por objeto fomentar la agroecología y otras agriculturas para la vida hacia la construcción de sistemas alimentarios

territoriales sustentables, resilientes y equitativos que contribuyan a la transformación productiva, la soberanía alimentaria, la conservación de la biodiversidad y el buen vivir de la sociedad colombiana.

Artículo 5. Lineamientos de política pública de Agroecología. El fortalecimiento de la agroecología y otras agriculturas para la vida se materializará mediante los siguientes lineamientos que se componen de las estrategias enumeradas en el anexo técnico.

1. **Gestión del conocimiento agroecológico:** Se propenderá por el reconocimiento y participación activa de las comunidades y organizaciones sociales que han promovido las agriculturas y medios de vida sustentables para el bienestar en sus territorios; las experiencias, saberes, conocimientos y aprendizajes son fundamentales para el fomento y la masificación de la agroecología en el país; así mismo promoverá el empoderamiento de las familias, promotores y promotoras campesinos y étnicos, organizaciones comunitarias, procesos de escuelas agroecológicas, escuelas campesinas, entre otros procesos de educación popular como estrategias de integración generacional y recuperación de la memoria histórica y ancestral.
2. **Producción y transición agroecológica:** Se fomentará la transición de los sistemas de producción convencionales hacia la agroecología y el fortalecimiento de la producción agroecológica existente en el país, mediante la identificación y/o caracterización de los procesos, el apoyo e incentivos para el fortalecimiento productivo en figuras territoriales y autónomas de las comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas y raizales, y el apoyo para la construcción de los planes territoriales de fomento para la agroecología.
3. **Distribución, intercambio, comercialización y consumo de base agroecológica:** Se promoverá una estrategia intersectorial para resignificar y reorganizar los procesos de producción, transformación, distribución y consumo que requiere la sociedad desde lógicas sustentables, circulares y renovables. Incluye acciones orientadas a fomentar el consumo consciente, saludable y sostenible de alimentos de origen local, la economía social y solidaria, el fortalecimiento de las diferentes formas de intercambio territorial y las relaciones económicas.
4. **Agrobiodiversidad, sistemas bioculturales y crisis climática:** Se enfocará en la recuperación y reconocimiento de los saberes ancestrales y tradicionales relacionados a la agrobiodiversidad y los sistemas bioculturales de comunidades étnicas y campesinas. Implica estrategias para la conservación de razas y semillas nativas y criollas, mecanismos para la protección de la agrobiodiversidad y preservación de ecosistemas estratégicos. Así como, el fortalecimiento de aquellas actividades asociativas y comunitarias que promueven la resiliencia a la crisis climática.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución gestionará las fuentes de financiación para la implementación del Programa Agroecológico Nacional – PAN.

Artículo 6. Estrategia de Gobernanza. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará la estrategia para la territorialización de la política pública de agroecología descrita en el anexo técnico, teniendo en cuenta los enfoques de derechos humanos y de la naturaleza, ecosistémico, territorial, descolonizador, de género, intergeneracional e intersectorial. Así mismo, acompañará y apoyará técnicamente la elaboración de políticas públicas de agroecología en el ámbito municipal, departamental, regional, territorios étnicos y con las territorialidades campesinas, como, las Zonas de Reserva Campesina, Territorios Campesinos Agroalimentarios, Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios, Distritos Agrarios, Distritos Agromineros, Concesión Forestal Campesina, entre otros.

Artículo 7. Creación y Objeto de la Mesa Nacional de Agroecología – MNA. Crear la Mesa Nacional de Agroecología - MNA, con el propósito de garantizar la participación y la buena gobernanza en el proceso de implementación y seguimiento de la política nacional de

agroecología, así como facilitar la articulación de esfuerzos entre diversos actores del sector agropecuario, organizaciones sociales, instituciones académicas y organismos gubernamentales. Además, la Mesa buscará facilitar el intercambio de experiencias y promover políticas públicas territoriales que favorezcan el avance de la agroecología en el país.

Artículo 8. Conformación. La Mesa Nacional de Agroecología – MNA, estará conformada por:

- El (la) Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a).
- El (la) Viceministro (a) de Desarrollo Rural o su delegado (a).
- El (la) Viceministro (a) de Asuntos Agropecuarios o su delegado (a).
- El (la) Director (a) de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos o su delegado (a).
- El (la) Director (a) de Innovación y Desarrollo Tecnológico o su delegado (a).
- El (la) Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado (a).
- El (la) Director (a) de Agrosavia o su delegado (a).
- El (la) Gerente del Instituto Colombiano de Agropecuario - ICA o su delegado (a).
- El (la) Director (a) de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP o su delegado (a).
- Un (1) delegado (a) por cada uno de los nueve espacios regionales de agroecología.
- Nueve (9) delegados (as) de las Plataformas y organizaciones nacionales de agroecología.
- Un (1) delegado (a) de la Mesa Ampliada de ACFEC.
- Un (1) delegado (a) de la Comisión Mixta para Asuntos Campesinos.
- Un (1) delegado (a) de los Pueblos Indígenas.
- Un (1) delegado (a) de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- Una (1) delegada de organizaciones de mujeres rurales con procesos de agroecología.
- Un (1) delegado (a) de organizaciones de jóvenes rurales con procesos de agroecología.
- Un (1) delegado (a) de la academia integrante de la Red IESAC – Instituciones de Educación Superior de Agroecología en Colombia.

Parágrafo 1. En la MNA participarán los profesionales del equipo de agroecología del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el rol de apoyo técnico y operativo quienes tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 2. A la MNA podrán ser invitados personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que los asuntos a tratar guarden relación con la política pública de agroecología.

Artículo 9. Funciones de la Mesa Nacional de Agroecología. La MNA deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Establecer directrices para el seguimiento, evaluación y monitoreo a la implementación de la política pública de agroecología.
2. Orientar la elaboración de los planes nacionales, departamentales y municipales o territoriales de agroecología.
3. Formular, validar y realizar seguimiento a programas y proyectos que se gestionen por entidades públicas y de cooperación para la ejecución de la política pública de agroecología.
4. Generar los mecanismos que garanticen la articulación con la mesa técnica interinstitucional.
5. Garantizar los criterios definidos de la gobernanza para el correcto funcionamiento y representatividad de la mesa nacional de agroecología.
6. Emitir boletines sobre los avances de la Política Nacional de Agroecología.

7. Participar, apoyar y avalar la elaboración de un estudio anual del estado de los procesos agroecológicos en Colombia, para su publicación en diferentes medios (impreso, formato digital, publicación en redes, periódico, emisoras, entre otros).

Artículo 10. Funcionamiento de la MNA. La planeación y gestión financiera deberá ser garantizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con apoyo de las entidades adscritas y/o vinculadas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá instalar formalmente la Mesa Nacional de Agroecología en un periodo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Artículo 11. Reuniones. La MNA se reunirá de forma ordinaria dos (2) veces al año, una en cada semestre, y de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria realizada por la secretaría técnica. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar que dicha secretaría designe o a través de medios tecnológicos, según se indique en la convocatoria.

Artículo 12. Secretaría de la MNA. La Secretaría Técnica de la Mesa Nacional de Agroecología – MNA será ejercida por un delegado (a) de la dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, un delegado (a) de la dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, y un delegado (a) por las plataformas y organizaciones nacionales de agroecología. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y preparar las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la MNA.
2. Elaborar el orden del día que será sometido a consideración de la MNA.
3. Elaborar y custodiar las actas de las reuniones de la MNA.
4. Realizar un seguimiento de los compromisos adquiridos y evaluar su cumplimiento, con el objetivo de asegurar la participación y fomentar una buena gobernanza en el proceso de implementación y monitoreo de la política nacional de agroecología.
5. Presentar el reporte de avance de los compromisos derivados de las sesiones de la MNA.
6. Elaborar un reglamento del funcionamiento operativo de la MNA, el cual deberá ser sometido a consideración de la Mesa.
7. Las demás funciones que le asigne el reglamento acorde a su naturaleza.

Artículo 12. Lineamientos de agroecología o sistemas alimentarios ancestrales y tradicionales de pueblos étnicos. Para desarrollar la Política Pública de Agroecología con enfoque diferencial étnico, se llevará a cabo un proceso de construcción participativa y de concertación en colaboración con los pueblos indígenas, así como, con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Artículo 13. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Alejandro Galeano Corredor – Dirección de Capacidades productivas y Generación de Ingresos.
Mayra Alejandra González Orozco - Dirección de Capacidades productivas y Generación de Ingresos.
Luis Jerónimo Pulido. - Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Andrea Carolina Perdomo Valbuena- Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos

Revisó: Ronald Josué Dallos Rincón. - Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos.
Lucero Rodríguez. - Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Diana Paola Salamanca Mesa – Directora dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos.
Santos Alonso Beltrán Beltrán - Director dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Jorge Enrique Moncaleano Ospina - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Polivio Leandro Rosales Cadena - Viceministro de Desarrollo Rural
Geidy Xiomara Ortega Trujillo – Viceministra de Asuntos Agropecuarios.

Entidad originadora:	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Fecha (dd/mm/aa):	16-10-2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	Resolución

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

• RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

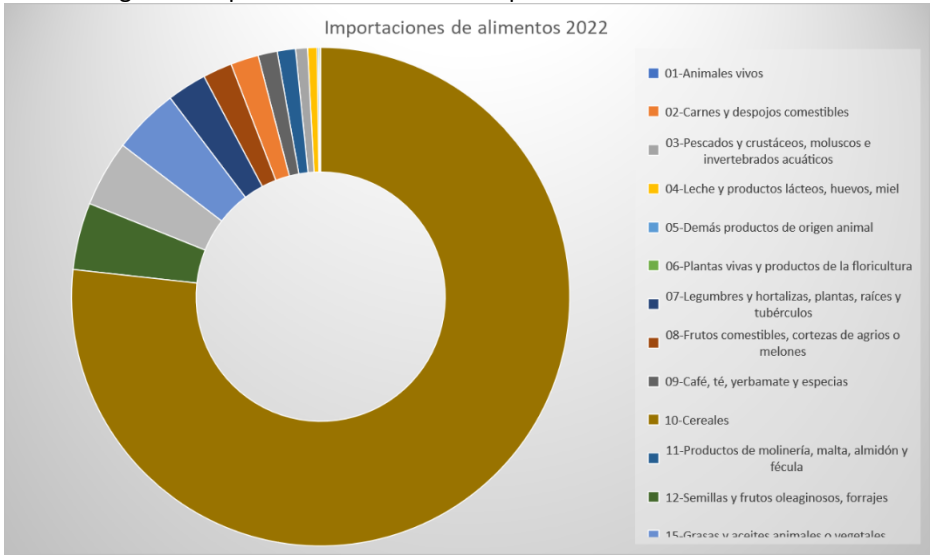
Las políticas nacionales de los años recientes referidas a producción y alimentación han estado fundamentadas en el paradigma de la Revolución Verde y la producción agroindustrial a gran escala. Como consecuencia se ha identificado una condición creciente de externalidades o consecuencias negativas de carácter socioambiental.

Avanzar hacia la reconversión de la agricultura y los sistemas alimentarios globalizados de corte convencional hacia la agroecología y sistemas agroalimentarios sustentables es un asunto prioritario a nivel nacional y global, por su relación directa con problemas estructurales y desafíos que enfrenta la humanidad, como el derecho humano a la alimentación, la soberanía alimentaria, la transición energética, la conservación de la biodiversidad, la preservación de la salud humana por la vía de una alimentación sana y el desarrollo rural sustentable basado en agricultura de bajo carbono.

En el plano social, en este modelo convencional de producción se ha identificado impactos importantes, entre los que destacan: afectaciones graves a la salud de productores y consumidores por el uso de agrotóxicos, pérdida de la identidad cultural campesina, disminución de la seguridad y soberanía alimentaria nacional.

La situación alimentaria nacional está determinada por niveles crecientes de importación de alimentos. Para el año 2022, las importaciones de alimentos superaron los 11 millones de toneladas, representadas en buena medida en alimentos que pueden ser producidos a nivel nacional, especialmente maíz y otros cereales (Figura 1). ANALDEX (2022) reporta importaciones por USD 9.308 millones con crecimiento de importaciones en cereales y derivados (29,2%); café, cacao, especias (91,5%) y alimentos para animales (23,9%).

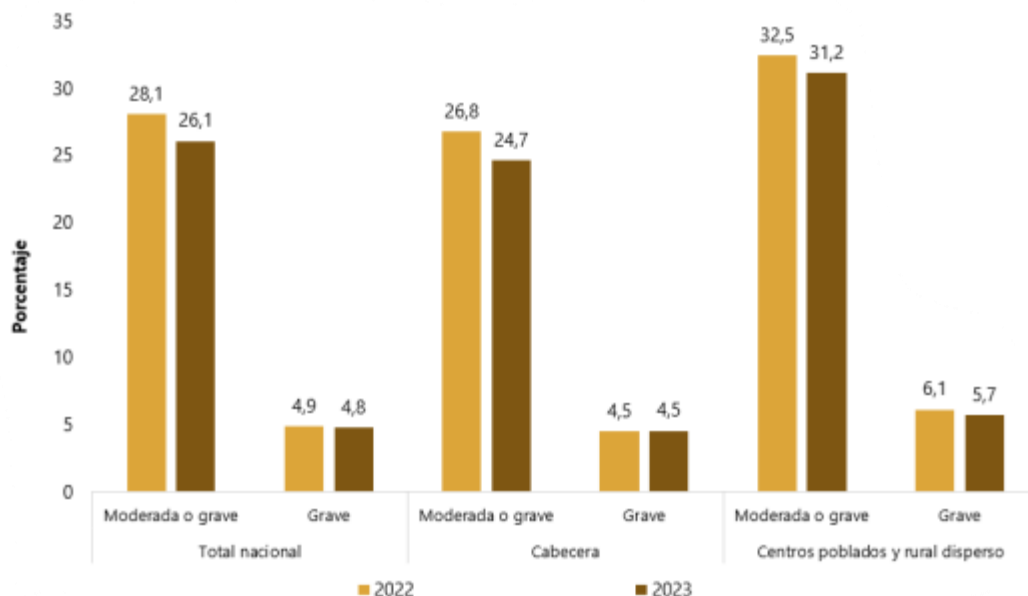
Figura 1. Importaciones de alimentos para el año 2022 en Colombia



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de AGRONET, 2022

A su vez los niveles de inseguridad alimentaria en el país prevalecen. Aunque en el año 2023 se presentó una variación respecto al año 2022, tomando datos de la Encuesta de Calidad de Vida que realiza el DANE, la inseguridad alimentaria en el país prevalece en un 26,1% del total nacional, siendo evidentemente mayor en las zonas rurales dispersas (Figura 2)

Figura 2. Prevalencia de inseguridad alimentaria en Colombia, 2023



Fuente: Tomado de DANE, ECV 2023.

De manera diferencial, por ejemplo, los hogares que tienen como jefa de hogar a una mujer presentan una inseguridad alimentaria moderada o grave de 29,2% para 2023, en comparación con los hogares que tienen como jefe de hogar a un hombre (23,6%); esta diferencia es particularmente más alta en los hogares rurales con jefatura femenina donde el indicador en estos casos aumenta al 35,3% en comparación a los hogares con jefatura masculina rurales (28,8%). Aunado a otras cifras, según estimaciones de la FAO (2017), el 70% de los alimentos de consumo directo a nivel global son producidos por campesinas, que a su vez presentan mayores privaciones en su calidad de vida y desigualdades en la titularidad de la tierra, y paralelamente ejercen el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado en mayor proporción que los hombres rurales.

La situación precaria de salud de trabajadores rurales por aplicaciones de pesticidas y de consumidores por ingesta de alimentos contaminados por ocasión de la agricultura industrial, tiene a ser un fenómeno subvalorado y no visibilizado por la sociedad. El reporte de intoxicaciones por sustancias químicas en Colombia, generado para el período 2008-2015 por el Instituto Nacional de Salud, muestra que el 32,2% de los casos (un total de 67.499), está asociado al uso de plaguicidas.

A nivel ambiental, los modelos de producción convencionales en la agricultura y la ganadería que responden a la matriz energética de los combustibles fósiles contribuyen al calentamiento global y generan altos impactos como la pérdida de la biodiversidad, degradación de suelos, contaminación de fuentes hídricas, entre otros.

La erosión del suelo puede provocar pérdidas de producción en cosechas de hasta el 50% (Borrelli et al., 2017). La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en su informe del “Estado Mundial del Recurso Suelo” señala que el modelo convencional practicado en el mundo deteriora los suelos y conduce a su erosión. Algunos estudios estiman que los niveles actuales de erosión son equivalentes a 4,5 millones de ha año⁻¹ (aproximadamente un campo de fútbol cada cinco segundos) (FAO y GTIS, 2015). En Colombia se estima que el 40% del área agrícola (que equivale a más de 45 millones de ha.) tiene algún grado de erosión y el 2,9% (equivalente a unas 3.334.000 ha.) tiene erosión severa y muy severa, siendo el departamento de la Guajira el que presenta los mayores niveles de afectación (IDEAM y UDCA, 2015).

De otro lado la especialización de la agricultura en pocos cultivos y variedades, propio de la Revolución Verde, ha ocasionado una pérdida de recursos fitogenéticos de alto valor para la alimentación y nutrición humana. Se estima que, a inicio del siglo XX, casi el

75% de la diversidad de cultivos (Pérez, 2023) y de las más de 6000 plantas con potencial en alimentación humana y animal, solo 9 de estas contribuyen con el 66 % de la producción, evidenciando la reducción de la base de recursos fitogenéticos que podrían usarse para superar la malnutrición y desnutrición en el mundo (Jones 2021). En Colombia, el Instituto Humboldt asegura que las pérdidas de biodiversidad equivalen al 18% de especies nativas, debido a la pérdida de hábitats naturales y al cambio de las coberturas por actividad agrícola y, especialmente ganadera (Franco y Ruiz, 2014).

La pérdida de biodiversidad y agrobiodiversidad, está asociada de manera directa con la pérdida de conocimiento de las comunidades tradicionales sobre el manejo y uso de estas especies. Así, por ejemplo, de acuerdo con cifras de la ONU, la diversidad vegetal de los campos agrícolas ha disminuido significativamente (desde 1900 se ha perdido alrededor de 75% de la diversidad de cultivos) y —actualmente— de las 6,000 especies de plantas cultivadas para la alimentación, solo nueve representan el 66% de la producción total de cultivos en el mundo¹. Aunado a esta pérdida de agrobiodiversidad, los conocimientos asociados a la misma, también se ve agravada por el incremento de las áreas de cultivos genéticamente modificados en el país, especialmente maíz. El área de cultivo de maíz transgénico alcanza más de 85 mil hectáreas en 2020 y estudios recientes del Grupo SEMILLAS (2022), muestran que al menos 33 razas de maíces nativos y criollos están ya contaminadas por una o varias características de modificación genética de estas variedades transgénicas, agudizando los riesgos sobre esta agrobiodiversidad y haciendo más crítica la condición de inseguridad alimentaria nacional.

Al respecto, la Corte Constitucional en fallo histórico promulga la sentencia T-247-2023, en donde explicita que el “...Estado colombiano no ha adoptado acciones necesarias y suficientes para poner en marcha una actuación clara, integral y diferenciada que reconozca la necesidad de protección de las semillas nativas y criollas, especialmente de maíz de los pueblos indígenas, lo que resulta en una afectación actual, grave y desproporcionada de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas demandantes a la identidad étnica y cultural, al acceso a información pública y a la participación efectiva.” y “...en cumplimiento del principio de precaución, el juez constitucional está en la potestad de exigirle a las autoridades competentes que cumplan con su deber de controlar el riesgo ambiental, de contar con información científica sobre el impacto ambiental y a la salud pública derivados de la liberación de OGM y de cumplir con la regulación expedida”, frente a lo cual la corte emite las órdenes que obligan al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Instituto Colombiano Agropecuario y a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - Agrosavia, para que adopten medidas inmediatas en la protección de los derechos fundamentales los pueblos y comunidades indígenas.

Adicionalmente, se asigna a la agricultura industrial una importante cuota de generación de Gases Efecto de Invernadero (GEI) especialmente por el uso de combustibles fósiles, la reducción del área de bosques naturales por ampliación de la frontera agrícola, el uso de agroquímicos y la alta mecanización del suelo. Se estima que la producción agrícola genera 16% del total de GEI en el mundo. En Colombia, el IDEAM (2021) estima que el sector agrícola, forestal y otros usos de la tierra contribuyen con el 59,1% del total de gases efecto invernadero generados, lo que muestra que un cambio en el uso de la tierra y las formas de agricultura puede ayudar sensiblemente a revertir esta situación y reducir los factores causales del cambio climático.

A pesar de que no existe información sobre los modelos de producción convencional o diferentes modelos de la producción agropecuaria del país, la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2019², aporta alguna información que puede ser un indicativo de la dimensión de la producción agropecuaria del país y los efectos mencionados. Así, por ejemplo, respecto al uso del suelo, de acuerdo a la ENA -2019, el total del uso del suelo fue de 50.102.269 hectáreas, predominando el uso pecuario con 39.017.179 hectáreas (77,9%), seguido de los bosques con 5.175.846 hectáreas (10,3%), el uso agrícola con 4.617.116 hectáreas (9,2%) y otros usos con 1.292.128 hectáreas (2,6%). En este sentido, la ganadería extensiva, generadora de grandes impactos ambientales y sociales, ocupa una buena proporción del uso del uso agropecuario el 77,9%, relegando a la actividad agrícola a tan solo un 9,2%.

Ahora bien, respecto al área sembrada en Colombia, la ENA 2019 reporta que el área total sembrada en el país fue de 5.311.977 hectáreas, encontrando que, los cultivos agroindustriales presentaron la mayor participación con un 41,2% con un área de 2.186.389

¹ En <https://idp.cimmyt.org/agrobiodiversidad-una-apuesta-por-el-futuro-del-medioambiente/>

² DANE, 2019. Boletín Técnico Encuesta Nacional Agropecuaria. Bogotá, junio 2020.

hectáreas, seguido de los cereales que representaron el 18,5% con un área de 984.859 hectáreas y las plantaciones forestales con el 13,5% y un área de 716.501 hectáreas. Otros cultivos se muestran en la tabla .

Tabla 1. Área sembrada por grupo de cultivos.

Grupo de cultivos	Área sembrada (Hectáreas)	Porcentaje (%)
Agroindustriales	2.186.389	41,2%
Cereales	984.859	18,5
Plantaciones Forestales	716.501	13,5
Tubérculos y plátano	574.770	10,8
Frutales	505.164	9,5
Hortalizas, verduras y legumbres	288.212	5,4
Otras áreas cultivadas	56.083	1,1

Fuente: Encuesta Nacional Agropecuaria, 2019.

Aunque la información reportada no establece el modelo productivo en términos de convencional o no, es claro que los cultivos agroindustriales tienen una mayor participación en área sembrada, y en general este tipo de producción hacen uso del modelo de producción convencional de la revolución verde. Otros tipos de cultivos como cereales, tubérculos y plátanos, también recurren a la producción convencional.

De otra parte, la ENA 2019, también indagó sobre la caracterización de las unidades productivas agropecuarias (UPA), siendo que se registraron un total nacional de 2.085.423 UPA, de esta cantidad, el 48,1% se caracterizan por ser menores a 3 hectáreas, lo cual puede estar representando la agricultura de minifundios. Así mismo, se indagó sobre el autorreconocimiento de ser campesino, siendo que respondieron las preguntas relacionadas, un total de 1.549.782 productores. El 95,1% de estos productores, es decir, **1.474.590**, se consideran campesinos de los cuales, 1.072.577 son hombres y 402.013 mujeres. El 4,9% (75.192) no se consideran campesinos con 54.520 hombres y 20.672 mujeres. Esta información es relevante porque presenta un indicio de la cantidad de productores considerados campesinos, que desarrollan un modelo de producción específico, en general más diverso y con variadas actividades agropecuarias, así como una cultura identitaria específica.

Más recientemente, la UPRA generó la caracterización de población de agricultura campesina, familiar étnica y comunitaria – AC FEC³, población que presenta un dato cercano con la ENA 2019 respecto a la identidad campesina. Así, el estudio de la UPRA identifica **1.433.584** UPA de AC FEC. En este sentido, cabe recordar que la AC FEC se caracteriza porque:

- Desarrolla sistemas productivos agrobiodiversos, siendo que en un mismo predio pueden sembrar variados cultivos, desde modelos de monocultivos, cultivos asociados o pancoger, sistemas pecuarios, etc.
- Para el desarrollo de los sistemas productivos se recurre al uso de más del 50% de mano de obra familiar.
- La unidad habitacional está localizada en la misma unidad productiva.
- La UPA generalmente corresponden a predios de extensiones pequeñas (incluso menores de 3 hectáreas)
- Los productores desarrollan otras actividades agropecuarias o no agropecuarias como fuentes de generación de ingresos.

Aunque ni en la ENA, 2019 ni el estudio de la UPRA sobre AC FEC se determina cuántas unidades de producción de la AC FEC hacen uso del modelo de producción convencional, de revolución verde, es cierto que la AC FEC representa un potencial para el tránsito

³ Cortés, C., Lozada, R., Higuera, C., Martínez, S., Caro, I., Martínez, M., Duica, A., Sanabria, A., Córdoba, Sabogal, J., González, J., Wilches, L., Rodríguez, K., Díaz, J., Martínez, E. (2024). *Caracterización y tipologías de agricultura campesina, familiar y comunitaria con enfoque agrobiocultural. Recomendaciones de política*. Bogotá: UPRA

hacia la agroecología. Por ello, la política pública de agroecología en primera medida deberá dirigirse a esta población, puesto que representan el 60,49% del total de UPA, de acuerdo con UPRA.

Por lo anterior, avanzar hacia la reconversión de la agricultura y los sistemas alimentarios globalizados de corte convencional hacia la agroecología y sistemas agroalimentarios sustentables es un asunto prioritario a nivel nacional y global, por su relación directa con problemas estructurales y desafíos que enfrenta la humanidad, como el derecho humano a la alimentación, la soberanía alimentaria, la transición energética, la conservación de la biodiversidad, la preservación de la salud humana por la vía de una alimentación y ambiente sano y el desarrollo rural sustentable basado en agricultura de bajo carbono.

En respuesta a esta condición, se evidencia desde la sociedad civil un avance importante de la agroecología y otras diversas agriculturas alternativas o “para la vida” (orgánica, ecológica, regenerativa, sintrópica, biodinámica, permacultura y otras). De acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria -ENA- (2019), el uso agrícola del suelo en Colombia corresponde a 4.617.116 hectáreas y la superficie en producción alternativa representa solo el 1,33% del área agrícola cultivada en Colombia, lo que equivale a 61.435,70 hectáreas (MADR, AICD, 2023).

Los principales avances en la agroecología y las agriculturas para la vida en el país han sido resultado de procesos autónomos de organizaciones sociales, comunidades y productores, que han venido fomentando diversos procesos en los territorios a través de estrategias de producción, formación e innovación, como proyectos de transición agroecológica, custodios y casas de semillas, biofábricas comunitarias y familiares para la producción de bioinsumos, escuelas agroecológicas, escuelas campesinas de las agriculturas para la vida, estrategias de comercialización (sistemas participativos de garantías -SPG- mercados campesinos y tiendas agroecológicas,) entre otros. La cooperación internacional, la academia y algunos gobiernos locales han apoyado varios de esos procesos.

Las organizaciones sociales y comunitarias que han impulsado la agroecología y las agriculturas para la vida en el país, fundamentales por sus experiencias y conocimientos para escalar la producción y transición agroecológica, han realizado avances sustanciales en demostrar las bondades de estas agriculturas frente a los desafíos de los sistemas alimentarios de la actualidad, pero siguen siendo experiencias locales y aisladas en tanto no han hecho parte de las iniciativas gubernamentales por impulsar sistemas alimentarios distintos a los convencionales. Es claro que estas experiencias pueden y deben ser escaladas si se cuenta con los recursos técnicos y financieros suficientes, y con apoyo institucional para su gestión.

De igual forma, cabe resaltar el papel central de las mujeres rurales, sus saberes, valores, visión y liderazgo, como aspectos fundamentales en el desarrollo potencial de la agroecología, que a su vez reconoce que buena parte de la agroecología practicada por las mujeres rurales subyace de los roles que ha determinado la división sexual del trabajo.

Así mismo, participan de manera activa en iniciativas de conservación e intercambio de semillas, el fomento de alternativas ecológicas, la producción y mejora de la calidad de los alimentos para el autoconsumo y venta de los mismos, la conservación y restauración de agroecosistemas, entre otras actividades que las posicionan como gestoras territoriales para el impulso y fortalecimiento de la agroecología y las agriculturas para la vida (Zuluaga et al., 2018).

De otra parte, Colombia presenta altos niveles de inseguridad alimentaria y una dependencia significativa de importación de insumos agropecuarios, motivo por el cual es imperativo promover la producción local de alimentos e insumos, y fomentar los circuitos cortos de producción y distribución de alimentos para que toda su población tenga una alimentación suficiente, adecuada, sana e inocua que conlleven progresivamente a la soberanía alimentaria. En consecuencia, la Ley 2294 de 2023 - PND 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, reestructura el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, aspecto contenido en el numeral 1 del Acuerdo de Paz, concibiendo la necesidad de garantizar el acceso progresivo y redistribución de la tierra, pero al mismo tiempo la garantía para el desarrollo de proyectos productivos sostenibles, y con enfoque agroecológico que permitan un desarrollo rural integral y sostenible de los territorios.

En síntesis, la agroecología se entiende como modos autónomos de vida, que comunidades rurales han desarrollado e involucra estrategias de producción sustentable, formación, innovación y organización social y constituye una apuesta política frente a la agricultura convencional. Movimientos sociales han impulsado la agroecología y ha sido el liderazgo de las mujeres que ha posibilitado un posicionamiento de la apuesta agroecológica. Ante este impulso de la agroecología por cuenta de las organizaciones sociales, el papel de lo público ha sido insuficiente y, por ello, se abre una oportunidad para que el Estado formule políticas que permitan la inversión pública para desarrollar y escalar la agroecología en el país.

En este sentido, y dado el marco del Plan Nacional de Desarrollo, 2022 – 2026 “Colombia Potencia mundial de la Vida”, es oportuno y conveniente que el Estado Colombiano, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, fomente la transición de los modelos de producción convencional hacia modelos de producción sostenibles, representados en la agroecología, para ayudar a resolver los impactos sociales, económicos y ambientales que se han generado de estos modelos productivos.

- **VIABILIDAD TÉCNICA**

En el ámbito internacional, diferentes tratados, convenciones, protocolos o agendas argumentan la necesidad de abordar cambios profundos respecto a los sistemas de producción en la imperiosa tarea de contribuir a una sostenibilidad y mitigación de los daños planetarios, siendo la agroecología una alternativa viable y necesaria para tal fin. En este sentido, desde el 2013, “la Asamblea de las Naciones Unidas adoptó el 2014 como el año internacional de la Agricultura Familiar. Como parte de los eventos que dieron vida a esa declaración, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, organizó en Roma, entre el 18 y 19 de septiembre de 2014, el primer Simposio Internacional sobre Agroecología para la Seguridad Alimentaria y la Nutrición (FAO, 2014)”.⁴

En el “34.º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, realizado en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre el 27 de febrero y 24 de marzo de 2017, se presentó el Informe de la Relatora Especial sobre el Derecho a la Alimentación (ONU, 2017)”. Este informe expone que, ante la problemática global ocasionada por el uso de plaguicidas y otros productos sintéticos, insta a los países a desarrollar políticas para la transición hacia sistemas agroalimentarios ecológicos y plantea que la agroecología es para muchos la base de la agricultura sostenible.⁵

En 2018 se promulga el Plan de Acción Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar (2019-2028) e incorpora en los pilares 2, 4, 5, 6 y 7, el impulso de políticas, programas de educación, apoyo a los jóvenes e inclusión socioeconómica, relacionados con sistemas sostenibles, entre ellos la agroecología.

En el mismo año, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2018, invita a adoptar medidas para conservar y hacer un uso sostenible de la tierra y de otros recursos naturales utilizados con fines productivos, entre otras cosas mediante la agroecología (artículo 17.7).

Más recientemente, en el Marco mundial de biodiversidad Kunming-Montreal (2022 – 2030), plantea la necesidad de la aplicación de prácticas respetuosas con la biodiversidad, como la intensificación sostenible, los enfoques agroecológicos y otros enfoques innovadores, contribuyendo a la resiliencia y la eficiencia y productividad a largo plazo de esos sistemas de producción, y a la seguridad alimentaria, conservando y restaurando la biodiversidad.

Según la Ley 2294 de 2023 “el actual sistema económico es de baja productividad, ineficiente, degrada el ambiente y acentúa la vulnerabilidad de la población. En este proceso la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. La competitividad debe ser compatible con dinámicas que sean descarbonizadas, y debe avanzar para mejorar la resiliencia ante el cambio climático” (DNP, 2022). La agroecología contribuye eficazmente en la inclusión social, la inclusión productiva y la descarbonización en la agricultura.

Colombia ha asumido el compromiso de desligar su crecimiento económico de la producción de Gases de Efecto Invernadero (GEI), según el Inventario Nacional de GEI publicado por el IDEAM (2021), las mayores emisiones provienen del sector Agricultura,

⁴ Idem, p. 248

⁵ Idem. p. 249

Silvicultura y Otros Usos del Suelo – AFOLU representando el 43% de estas. Por esto, es imprescindible afianzar la relación entre las actividades productivas, la sostenibilidad, reducción de impactos ambientales y mitigación del cambio climático.

A nivel nacional existen varias normas que dictan medidas para el fomento de la agroecología como acción indispensable para avanzar en la transición productiva y un desarrollo sostenible. Desde la Constitución Política de Colombia, en varios de sus artículos se establecen medidas y directrices para la equidad y cumplimiento de derechos de las comunidades rurales, siendo la agroecología uno de los caminos para esos propósitos (Art. 64 y 65).

La Ley 2294 de 2023 que expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” define las bases para que el país sea líder en la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, cambiar la forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y armonía con la naturaleza. Así mismo, en línea con el Sistema de Reforma Rural, se debe incluir a los pequeños productores de manera eficiente para mejorar la producción de alimentos adoptando sus conocimientos con innovación, ciencia y tecnología (DNP, 2022 – 2026).

De acuerdo con la Ley 2294 de 2023 - PND 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”:

Colombia tiene altos niveles de inseguridad alimentaria y una dependencia significativa de importación de insumos agropecuarios. Es imperativo promover la producción local de alimentos e insumos, y fomentar los circuitos cortos de producción y distribución de alimentos para que toda su población tenga una alimentación suficiente, adecuada, sana e inocua que conlleven progresivamente a la soberanía alimentaria (pág. 119).

Así mismo, en el marco de esta Ley, se reestructura el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, aspecto contenido en el numeral 1 del Acuerdo de Paz, concibiendo la necesidad de garantizar el acceso progresivo y redistribución de la tierra, pero al mismo tiempo la garantía para el desarrollo de proyectos productivos sostenibles, y con enfoque agroecológico que permitan un desarrollo rural integral y sostenible de los territorios.

En los Ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo (DNP, 2022-2026) se hace mención en varios apartados a temas relacionados con el fomento de la agroecología o sistemas de producción sostenibles:

Eje 3. Derecho humano a la alimentación: *“Para contar con mayor disponibilidad de alimentos, Colombia fortalecerá su oferta agroalimentaria en forma sostenible. Esto se llevará a cabo a partir de la identidad del territorio, de sus actores y sus dinámicas fortaleciendo los procesos propios de producción y consumo de alimentos, donde la agricultura campesina, familiar y comunitaria juega un rol fundamental para alcanzar progresivamente la soberanía alimentaria” (pág. 125).*

“Se desarrollarán cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales con base en la adaptación y/o adopción de tecnologías para el desarrollo sostenible, que cuente con la participación de las comunidades, enfatizando en la transferencia de conocimiento. Los procesos en el marco del SNIA y el Plan Nacional de Asistencia Integral, Técnica, Tecnológica y de impulso a la investigación, deben tener en cuenta el diálogo intercultural entre los saberes ancestrales y el conocimiento científico en materia de agroecología, semillas nativas, manejo del agua, y de la logística agropecuaria mediante el fortalecimiento de los sistemas territoriales de innovación” (pág. 127).

Eje 4. Transformación productiva, internacionalización y cambio climático: **“Se fomentará la implementación de tecnologías y prácticas que permitan la reducción de la contaminación asociada a los procesos productivos agropecuarios, la economía regenerativa, la generación mínima de residuos y se promoverán la producción y utilización de bioinsumos (sustitución de agrotóxicos), en el marco del programa nacional de agroecología” (pág. 202).**

En el apartado de actores diferenciales para el cambio:

Numeral 6. Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida, *“Habrá incentivos y apoyos directos a los jóvenes campesinos asociados, productores agropecuarios y/o pesqueros, como la titulación de predios, innovación tecnológica, promoción de agroecología, generación de circuitos y encadenamientos productivos, entre otras, en el marco de la política rural”* (pág. 261).

Numeral 8. El campesinado colombiano como actor de cambio, *“Se incentivará la práctica de la agroecología con base en los saberes tradicionales y en articulación con el Servicio Público de Extensión Agropecuaria; así como la pesca y acuicultura, como fuente de desarrollo y empleo digno”* (pág. 273).

Así mismo, otras normas e instrumentos de política pública dictan obligatoriedad del estado en fomentar la agroecología, dentro de las cuales se destacan los siguientes:

El Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (2016), especialmente en el punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral (RRI), que incorpora en sus líneas de acción:

1.3.2.2. Educación rural: El fortalecimiento y la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico para el sector agropecuario en áreas como la agroecología, biotecnología, suelos (pág. 27).

1.3.3.1. Estímulos a la economía solidaria y cooperativa: El acompañamiento, apoyo técnico y financiero en las comunidades rurales – hombres y mujeres – en la creación y fortalecimiento de cooperativas, asociaciones y organizaciones solidarias y comunitarias, especialmente aquellas vinculadas con la producción y el abastecimiento alimentario, en particular la producción orgánica y agroecológica, y las organizaciones de mujeres (pág. 28).

La resolución 000464 del 2017 del MADR, considera 10 lineamientos con estrategias y acciones que fortalecen la agroecología, específicamente eje estratégico 3, lineamiento de promoción de prácticas agroecológicas, y eje estratégico 5 de sistemas de producción sostenible con varios lineamientos orientados al fomento de la agroecología para la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

El CONPES 3934 de 2018 (DNP, 2018), que desarrolla la política de crecimiento verde, incorpora en su lineamiento de política 5.3.2 el fortalecimiento de los mecanismos e instrumentos para optimizar el uso de recursos naturales y energía en la producción y el consumo, en el cual hace referencia en su línea de acción 15: *“se formulará la política pública para el fomento de la agricultura ecológica y agroecológica. Así mismo, en su línea de acción 16 indica: “el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará las acciones con el propósito de incorporar en los instrumentos financieros existentes un componente que permita apalancar las actividades agropecuarias que incluyan criterios de crecimiento verde como el uso eficiente del agua y del suelo, el uso de fertilizantes orgánicos, el desarrollo de la agroecología, entre otros.”*

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definió en 2023⁶ el compromiso con las organizaciones sociales de construir de forma participativa la política pública de agroecología, para lo cual estructuró una metodología participativa, con base en la normatividad existente, los compromisos internacionales y con el propósito de contribuir en el avance del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 de los ejes transformadores Derecho Humano a la Alimentación y la Transformación Productiva y Acción Climática.

Es importante resaltar, que para la definición de la Política Pública de Agroecología se planteó la estrategia de construcción participativa de la política mediante encuentros en algunas regiones estratégicas del país, nodos de actores clave (academia; organizaciones sociales, campesinas y étnicas; instituciones del Estado; cooperación internacional; y sector mercado), así como, intercambios de experiencias de agroecología (Sistema Participativo de Garantías – SPG; Promotorías; y Escuelas agroecológicas) y encuentros autónomos de organizaciones y movimientos agroecológicos. Así mismo, se realizó encuentros con organizaciones y plataformas nacionales en donde se sometió a debate y revisión el documento técnico de la política, espacios donde se generaron

⁶ Ayuda de memoria del Taller del nodo temático lineamientos de política pública de agroecología con organizaciones campesinas, étnicas y comunitarias. Bogotá, marzo 29 2023.

nuevos aportes y ajustes al mismo, de tal forma que se retroalimentó, complementó y se acordó finalmente con un amplio grupo de organizaciones sociales e instituciones gubernamentales.

A manera de síntesis, las afectaciones sociales, ambientales, económicas, de salud, así como el liderazgo de las organizaciones sociales para el impulso de los procesos agroecológicos frente a la carencia de políticas públicas para la gestión y desarrollo de la agroecología en Colombia, se hace necesario oportuno y conveniente avanzar hacia la reconversión de la agricultura y los sistemas alimentarios globalizados de corte convencional hacia la agroecología y sistemas agroalimentarios sustentables, por su relación directa con acciones estructurales y desafíos que enfrenta la humanidad, como el derecho humano a la alimentación, la soberanía alimentaria, la transición energética, la conservación de la biodiversidad, la preservación de la salud humana, por vía de una política pública que plasme los lineamientos para que la institucionalidad oriente su accionar en correspondencia con los mismos. Adicionalmente, estos lineamientos de política agroecológica responden a lo plasmado en el Plan de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución regirá en todo el territorio nacional y aplica a las personas naturales y jurídicas, de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeras en el territorio nacional, que adelanten alguna de las actividades relacionadas con la promoción de sistemas alimentarios territoriales sustentables, resilientes y equitativos, donde la agroecología y otras prácticas agrícolas para la vida contribuyan a la soberanía alimentaria, la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades locales, bajo el enfoque de fortalecimiento de la educación, extensión e innovación agroecológica, adaptando estos procesos a las realidades sociales y saberes tradicionales de los pueblos y comunidades. Así como a los procesos de transición agroecológica en los sistemas de producción agropecuaria a nivel nacional, que promuevan prácticas que prioricen la sostenibilidad y la vida, y a los procesos de distribución, comercialización y consumo de productos agroecológicos, que busquen que estos lleguen de manera equitativa y sostenible a los mercados y consumidores.

En el contexto de la crisis climática, los lineamientos aplicarán a los procesos de conservación de la biodiversidad y agrobiodiversidad tropical, así como a la protección de los sistemas bioculturales.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su preámbulo determina que los ejes centrales que motivaron su expedición fueron los de asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, y que garantice un orden político, económico y social justo.

Igualmente, el artículo 2° de la Constitución Política dispone que entre los fines esenciales del Estado se incluyen los de *“servir a la comunidad”, “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, y “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*. Acto seguido dispone la misma Carta Política que las autoridades estatales han sido instituidas *“para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*. Más adelante, el artículo 5° Superior ordena que *“el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona”*.

Por su parte, de los artículos 7° y 9° de la Constitución, se deriva el reconocimiento y protección de la identidad e integridad cultural y social, así como la garantía del derecho a la autodeterminación de los pueblos.

Por otra parte, el Artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, consagró al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección. Este artículo reconoce que el campesinado tiene un particular relacionamiento

con la tierra, basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

En el mismo artículo el Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos. El objetivo es lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, asegurando el acceso a bienes y derechos como educación de calidad, vivienda, salud, servicios públicos, vías terciarias, tierra, territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, conectividad digital, infraestructura rural, extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica, y medios de comercialización para sus productos.

El Artículo 65 de la misma Norma Superior señala que *“la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras”*.

Que el artículo 66 por su parte, dispone que *“Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales”*.

En desarrollo de los anteriores mandatos constitucionales, fue expedida la Ley 101 de 1993, en la cual se determinó, que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es la entidad encargada de establecer la política del sector agropecuario y desarrollo rural, para lo cual estableció en el Capítulo I, entre otros, los siguientes propósitos:

“[...]1. Otorgar especial protección a la producción de alimentos. 11. Propender por la ampliación y fortalecimiento de la Política Social en el sector Rural; 13. Garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo. 14. Estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros directamente o a través de sus Organizaciones Representativas en las decisiones del Estado que los afecten [...]”.

El artículo 7 de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con el área productiva o a sus volúmenes de producción.

En ese mismo sentido, fue expedido el Decreto 1985 del 12 de septiembre de 2013, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”*; estableciendo y enmarcando la institucionalidad del sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural de Colombia en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- MADR; desarrollando los postulados constitucionales y legales y, en el marco de sus competencias, en su artículo 2 señala los siguientes objetivos:

1) Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones; y

2) Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del País.

Que los numerales 3, 15 y 20 del artículo 6 del mismo Decreto, establecen también como funciones del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural:

“[...] 3. Formular y dirigir la política de desarrollo rural con enfoque territorial en los temas relacionados con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos y gestión de bienes públicos rurales.

15. Dirigir el diseño, la implementación y la promoción de instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción.

20. Contribuir al desarrollo de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre estas y las entidades del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural [...]”.

Los numerales 2 y 4 del artículo 15 ídem establecen como funciones de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos:

“[...]2. Diseñar y evaluar planes, programas y proyectos de capacidades productivas y generación de ingresos focalizados en las poblaciones rurales más vulnerables.

4. Realizar el seguimiento a la ejecución de la política, planes, programas y proyectos para el desarrollo de las capacidades productivas y la generación de ingresos a cargo de las entidades adscritas y vinculadas al Sector [...]”.

En aras de garantizar el cumplimiento de los postulados constitucionales, los ministerios deben desplegar sus potestades y las atribuciones que le son inherentes con exclusividad, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Esto quiere decir, que los ministerios no pueden, en ningún caso, prescindir de las competencias que les son propias, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional.

Que en este sentido, la misma ley estableció en su artículo 59, como funciones de los ministerios, entre otras las siguientes:

“ARTÍCULO 59.- Funciones. *Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales:*

(...) 3. Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.

4. Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo.

5. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.

6. Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución. (...)

9. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia.”

Que del marco normativo, se colige que, los ministerios dentro del ordenamiento jurídico colombiano tienen el deber de desplegar las políticas, proyectos y acciones relacionadas con su misionalidad, observando los principios constitucionales y legales, en especial el de legalidad⁷.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

⁷ El principio de legalidad se fundamenta en los artículos 4, 6, 121 y 122 de la Constitución Política, en virtud del cual toda actuación de los órganos del Estado se encuentra sometida al imperio del derecho (Sentencia del Consejo de Estado del 22 de agosto de 2013, M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, Exp. 29121).

Las normas antes mencionadas se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Con la expedición de la Resolución acá referida no se modifican o derogan otras disposiciones normativas.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Para los efectos del ámbito de aplicación y esencia de la presente resolución es necesario tener en cuenta lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia T-247 de 2023, con Expediente T-9.076.797, magistrado ponente: Juan Carlos Cortés González, del 07 de julio de 2023, en la cual se refirió:

(...) el Estado colombiano no ha adoptado acciones necesarias y suficientes para poner en marcha una actuación clara, integral y diferenciada que reconozca la necesidad de protección de las semillas nativas y criollas, especialmente de maíz de los pueblos indígenas, lo que resulta en una afectación actual, grave y desproporcionada de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas demandantes a la identidad étnica y cultural, al acceso a información pública y a la participación efectiva. (...) en cumplimiento del principio de precaución, el juez constitucional está en la potestad de exigirle a las autoridades competentes que cumplan con su deber de controlar el riesgo ambiental, de contar con información científica sobre el impacto ambiental y a la salud pública derivados de la liberación de OGM y de cumplir con la regulación expedida”,

Es en este sentido que, la corte emite las órdenes que obligan al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Instituto Colombiano Agropecuario y a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - Agrosavia, para que adopten medidas inmediatas en la protección de los derechos fundamentales los pueblos y comunidades indígenas. Es así como, en el marco de lo ordenado, se estableció la política de agroecología que tiene la finalidad establecer la política pública de fomento de la agroecología y otras agriculturas para la vida hacia la construcción de sistemas alimentarios territoriales sustentables, que contribuyan a la transformación productiva, la soberanía alimentaria, la conservación de la biodiversidad y el buen vivir de la sociedad colombiana.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existen otras circunstancias jurídicas por mencionar.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No se requiere

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No se requiere

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No se requiere

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA
---	--------------------------------------

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

- Documento técnico de lineamientos de política pública de agroecología

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	
Otro	

Octubre 2024

Diana Paola
Salamanca
Mesa

Firmado digitalmente
por Diana Paola
Salamanca Mesa
Fecha: 2024.10.17
15:13:23 -05'00'

DIANA PAOLA SALAMANCA

Directora Capacidades Productivas y Generación de Ingresos

Santos Alonso
Beltran Beltran

Firmado digitalmente
por Santos Alonso
Beltran Beltran
Fecha: 2024.10.17
13:07:56 -05'00'

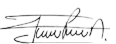
SANTOS ALONSO BELTRÁN

Director de Innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria.

Proyectó:

Alejandro Galeano Corredor. Contratista DCPGI 
Mayra Alejandra González Orozco. Contratista DCPGI 

Revisó:

Luis Jerónimo Pulido. Contratista DIDTPS 
Andrea Carolina Perdomo. Abogada DCPGI 